



DECRETO NÚMERO

0303 - 10 - 2013

Por medio del cual se modifica el Decreto 763 del 1º de octubre de 2008, mediante el cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, Decreto 1313 de 2008 y artículo 4 del Decreto 763 de 2009;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, el Consejo Departamental del Cauca de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental, a los Municipales, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

- 1.- El Gobernador del Cauca o su delegado.
- 2.- El Secretario de Educación y Cultura Departamental o su delegado.
- 3.- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento.
- 4.- Un delegado de las Universidades que tengan programas de pregrado, o programas superiores, post-gradados, especializaciones u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que tengan relación con investigación al patrimonio cultural de la nación, áreas de educación artística o cultural.
- 5.- El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, seccional Cauca o su delegado.
- 6.- El presidente de la Asociación Caucana de Ingenieros o su delegado.
- 7.- El presidente de la Academia de Historia del Cauca o su delegado.
- 8.- Un representante de los consejos territoriales indígenas
- 9.- Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- 10.- Dos expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Gobernador del departamento.
- 11.- El Responsable de Cultura del Departamento del Cauca, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1o. La Presidencia del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, estará a cargo del Gobernador del Departamento o su delegado.

PARÁGRAFO 2o. Los delegados del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en el Cauca, podrán invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas

específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones: Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca:

1. Asesorar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5o de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.
El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.
6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8o de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta, del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico,

sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar al Departamento del Cauca, en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Departamento.
9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 les atribuye a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los consejos departamentales y distritales de patrimonio cultural.
10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.
11. Recomendar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del correspondiente ámbito y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.
13. El consejo departamental de Patrimonio adoptara su propio reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Elección de Representantes: Para la elección de los representantes de las Universidades, el presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, seccional Cauca o su delegado, el presidente de la Asociación Caucana de Ingenieros o su delegado, el presidente de la Academia de Historia del Cauca o su delegado, el representante de los consejos territoriales indígenas, el representante de las comunidades afrodescendientes, los dos expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Gobernador del departamento, a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Departamental de Educación y Cultura efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en un medio de comunicación diario de cobertura departamental, en la página web de la Gobernación del Cauca, o mediante solicitud escrita.
2. Los representantes o delegados deberán expresar mediante escrito dirigido al responsable Departamental de Cultura, en los cinco (5) días hábiles

0303 - 10 - 2013

siguientes, su asignación.

3. Las diferentes organizaciones de indígenas y afro descendientes existentes en el Cauca, se reunirán por separado para escoger sus representantes, y expresar mediante escrito dirigido al responsable departamental de cultura debiendo presentar su nombre y hoja de vida en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su designación.
4. Los miembros designados de conformidad con el artículo 1o, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, como miembros del Consejo Departamental de Cultura tendrán un período de dos (2) años.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Ley o en este Decreto o cuando dejen de ejercer el cargo o pierdan la vinculación con la entidad que lo designó como su representante.

ARTICULO CUARTO: Reuniones. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1o, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador del Cauca o el Secretario de Educación y Cultura de la Gobernación.

ARTÍCULO SEXTO: Quórum. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar, deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad-honorem.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y sus funciones.

La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por quien desempeñe las funciones de Responsable Departamental de Cultura y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo: La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión, Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo, Lista de los miembros

0303 - 10 - 2013

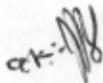
del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan, Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.

3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto departamental No 763 del 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los **04 OCT 2013**



TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador



Vo.Bo.: Jorge Grueso Zúñiga -Asesor Jurídico del Departamento
Revisó: Gilberto Muñoz Coronado - Secretario Educación y Cultura del Departamento
Proyectó: Carlos Alirio Vidal - Técnico Administrativo.

